



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio 17 de 2023

05001 41 05 008 2023 00139 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por SEGUNDA VEZ por **USBALDO ANTONIO RESTREPO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 71.690.006, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con NIT. 800.251.440-6, la parte pasiva presenta escrito el 10 de julio de 2023 en el que manifiesta que, una vez notificada la entidad del presente requerimiento, emprendió todas las gestiones necesarias para que al paciente le sean asignadas por las IPS correspondientes las citas para la prestación de las atenciones en salud que requiere y en consecuencia solicita expresamente lo siguiente:

“(...) atendiendo a que nos encontramos a la espera de la programación nuevamente de la valoración requerida, solicitamos al despacho en razón a lograr un cumplimiento total, disponga la suspensión del trámite incidental por el término de 5 días hábiles mientras se da respuesta por parte de la IPS

No obstante lo anterior, como pretensión principal, la accionada SANITAS EPS S.A.S., solicita el archivo de las diligencias argumentando que en el presente caso se configura un *hecho superado* frente a la atención médica que solicita el accionante; sin embargo, teniendo en cuenta que con la sola gestión de haber solicitado el agendamiento de las citas ante los prestadores adscritos a su red de servicios para la materialización de las consultas que requiere el usuario dentro de su tratamiento, a la fecha no puede establecerse por esta Agencia Judicial la materialización real de dichos servicios.

Conforme lo anterior, y en atención a que la EPS accionada se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a la orden de tutela, **el Despacho dispone dejar en suspenso el trámite incidental hasta el 25 de julio de 2023**, con el fin de que SANITAS EPS S.A.S. garantice la materialización de los servicios de salud que solicita el accionante, ya sea con los prestadores con los que actualmente tiene convenio y a los que direccionó el servicio o con otro que pueda brindarlo lo más pronto posible, en atención a que los mismos son requeridos por el paciente y a que el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

Así las cosas, se requiere a la accionada para que una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Finalmente se precisa que, verificado el primer requerimiento hecho por parte de esta Judicatura a la entidad accionada por auto del 6 de julio de 2023, se evidencia que el mismo dispone expresamente:

“REQUIÉRASE a OLGA LUCÍA CAÑAVERA SUÁREZ, en su condición de Directora de Aseguramiento de la EPS Sanitas S.A.S., o quien haga esas veces; para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el 22 de febrero de 2023 bajo el radicado 008-2023-00139, mismo que fue confirmado en segunda instancia proferido por el superior, Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, el 16 de marzo de 2023; específicamente en cuanto a la orden de “TRATAMIENTO INTEGRAL” ordenado en el numeral TERCERO de la referida sentencia”

(ver en el plenario - 05PrimerRequerimientoAccionada)

Por lo que es **completamente improcedente la solicitud de la EPS SANITAS de que se corrija el trámite aquí impartido sobre la persona a quien se dirigió el primer requerimiento** indicando que el mismo debe dirigirse es a la Dra. OLGA LUCIA CAÑAVERA, en calidad de Director de Aseguramiento de la EPS Sanitas y no al Dr. JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ por no ser el encargado de cumplir ni hacer cumplir el fallo, no habiendo entonces lugar a hacer la corrección del trámite solicitada

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

<p>HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 116 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 18 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68</p> <p> MONICA PÉREZ MARÍN Secretaría</p>

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c3a4f9ea45d00041583c70980d34664e2f6bfdc5ef321a35991928043a5084**

Documento generado en 17/07/2023 10:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>